5366

ORDEN de 24 de noviembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Iribunal Supremo en et recurso contencioso-administrativo número 510.732.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 510.732, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Angel Egea Corrientes contra la Administración, movido por don Angel Egea Corrientes contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre denegación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de septiembre de 1979, sobre coeficiente, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 11 de marzo de 1982, cuya parte discretivo se caracterista de la contra de la contra discretivo de como circular de la contra del contra de la contra del la contra del la contra del la contra de la contra del la contra de la contra del la contra de la contra de la contra de la contra de la contra dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos por don Angel el recurso contencioso-administrativo deducido Egea Corrientes contra el acuerdo del Consejo de Ministros de veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

de veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, sobre coeficiente del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos: Luis Vacas, Angel Falcón, Pablo García, Teodoro Fernández, Diego Rosas (con las rúbricas).

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Fonente don Diego Rosas Hidalgo en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí José Benéitez (rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpia en sus propios términos a expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de noviembre de 1982.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

5367

ORDEN de 24 de noviembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del l'ribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 510.720.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 510.720, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Juan José Linares Cara contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre denegación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de septiembre de 1979, sobre coeficiente, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 11 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Juan José Linares Cara contra el acuerdo del Consejo de Ministros de veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

de veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, sobre coeficiente del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Vacas, Angel Falcón, Pablo García, Teodoro de su fecha. Ante mí, José Benéitez (rubricada).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Diego Rosas Hidalgo en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benéitez (rubricada).

de su fecha. Ante mí, José Benéitez (rubricada).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 24 de noviembre de 1982.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo, Sr. Director general de Presupuestos,

5368

ORDEN de 26 de encro de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el día 13 de enero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Dragados y Construcciones, S. A.", contra la Administración Pública.

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Nacional y, en grado de apelación, ante el Tribunal Supremo, a instancia de «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima, representada por el Procurador don Paulino Monsalve Gurrea, bajo la Dirección del Letrado don Rafae, Juristo Sánchez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, se han dictado las sentencias, cuya parte dispositiva se transcribe;

Sentencia de la Audiencia Nacional, de 30 de abril de 1979;

«Fallamos: Estimamos el presente recurso, anulamos por no estar ajustadas a derecho las delegaciones por silencio administrativo de las reclamaciones deducidas por la Empresa demandante ante el Ministerio de Hacienda, y declaramos el derecho de ésta a las prórrogas solicitadas y a ser indemnizada de los daños y perjuicios experimentados durante la ejecución del proyecto titulado "Galería General de Planta 21", a consecuencia de haberse producido paralizaciones en el trabajo durante setecientas noventa y nueve, cinco horas, cada una de las cuales tiene un valor unitario de tres mil cuatrocie. Las treinta y siete con setenta pesetas, cifras que deberá tener en cuenta la Administración en el expediente a cuya incoación se condena. Administración en el expediente a cuya incoación se condena, para que en su ámbito se determine la correspondiente indemnización, tod ello sin expresa condena en costas.»

Sentencia del Tribunal Supremo, de 15 de enero de 1982:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el pre sente recurso de apelación, interpuesto por la representación del Estado, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional de treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, la cual confirmamos integra-mente, todo ello sin la expresa condena en costas de esta apela-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legis!a tiva", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos, firmamos.

En su virtud, y en cumplimiento de cuanto dispone el artícu-En su virtud, y en cumplimiento de cuanto dispone el articulo 105 de la Ley reguladora de a Jurisdicción Contencioso Administrativa, dispongo la ejecución del failo dictado, a cuyo efecto «Minas de Almaden y Arrayanes. S. A.» satisfará a «Dragados y Construcciones, S. A.», la cantidad de 2.748.441 pesetas, balculada con arregio a las cifras determinadas por el fallo de la Audiencia Nacional, confirmado por el Tribunal Supremo Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortes Martinez.

Antonio Cortes Martínez.

Ilmo, Sr. Presidente del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes.

5369

ORDEN de 27 de enero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Diego Zámora, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para 'a importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de aicoholes haturaies, excep to brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expe Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Diego Zamora, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, autorizado por Ordenes ministeriales de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16), 7 de noviembro de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y 6 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 25), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años a partir de 16 de enero de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma Diego Zamora, S. A.», con domicilio en paseo de Colón, 146, Cartagena, y NIFA-30602346.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1983 — P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Li-

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5370

ORDEN de 27 de enero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Eaton, S. A.», el réglmen de attoriza a la tirma «taton, S. A.», el regimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de hierro barras de latón, y le exportación de carcasas y cabezas diferenciales para vehiculos industriales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Eaton, S. A.», solicitando o régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de hierro y barras de latón y la exportación de carcasas y cabezas diferenciales para vehículos industriales dustriales